



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 371

RAD. N° 765204003007-2021-00144-00

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

K

SIN SENTENCIA

Palmira Valle, Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderado **CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandada y que no se condene en costas y agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Despacho no se pronunciara, toda vez que las mismas no fueron tramitadas ni se perfeccionaron.

Y en relación a la petición del desglose del título valor a favor de la parte demandada, se despachará desfavorablemente, por cuanto fue presentado en copia y de manera virtual.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderada judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: NO ACCEDER al desglose y entrega del título ejecutivo que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada, conforme a lo indicado en este auto.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ae7d68e323785483f14334b37dc73f5737a8c6bb14b266f218d5123c373c
b106**

Documento generado en 30/03/2022 03:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 037 de hoy notificar

auto anterior

Palmira 31 MAR 2022

la Secretaria